

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por la parte actora en la que efectúa el cobro de la suma de \$837.404 por concepto de costas y agencias en derecho, con fundamento en la sentencia proferida el 8 de julio de 2016 dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que promovió contra COLPENSIONES, junto con los intereses moratorios legales a que haya lugar.

Con auto del 3 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago (fls. 65 y 66). Notificada la entidad ejecutada, con proveído del 17 de febrero de 2017 (fls. 98 a 100) se declaró no probada la nulidad alegada, condenándola en costas por la suma de \$368.858,5. El 25 de septiembre de 2017 (fls. 102 a 105) se dispuso seguir adelante la ejecución declarando no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada y condenando en costas a la ejecutada por la suma de \$41.870.

Posteriormente, con auto del 3 de marzo de 2020 se modificó la liquidación del crédito precisando que la obligación ascendía a la suma de \$904.396,32, teniéndose como abono el depósito judicial No. 460010001317673 constituido el 11 de diciembre de 2017 por valor de \$837.404. Por tanto, el saldo insoluto asciende a la suma de \$66.992,32 más las costas de la ejecución que en total suman \$410.728,5, para un total de \$477.720,82.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001549320 constituido el 27 de abril de 2020 por valor de \$477.721, suma que cubre el saldo insoluto, por lo que se configuran los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se autoriza la entrega del depósito judicial No. 460010001549320 por valor de \$477.721, al Abogado JUAN CAMILO MEJÍA URIBE identificado con cédula 5.820.303 y Tarjeta Profesional No. 151.446, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de recibir títulos (fl. 1).

Según lo dispuesto en el Art. 597 Núm. 4 *Ibidem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: BERNABE ACEVEDO PÉREZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2015-00304-01

Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el señor BERNABE ACEVEDO PÉREZ, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA del depósito judicial No. 460010001549320 por valor de \$477.721 al apoderado principal del ejecutante, Abogado JUAN CAMILO MEJÍA URIBE identificado con cédula 5.820.303 y Tarjeta Profesional No. 151.446.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la actuación.

CUARTO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53c52d80fb444f412c47178a028a6132ed055d25272bb4ffbe0d1db3df6507d4

Documento generado en 10/07/2020 08:28:55 AM